

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00144-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **JAIRO RAÚL HERNÁNDEZ MORALES**, actuando a través de apoderado judicial, contra **SERGIO ALEJANDRO DIAZ DULCEY**, se observa que se halla ajustada a “**Letras de Cambio**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **SERGIO ALEJANDRO DIAZ DULCEY**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **JAIRO RAÚL HERNÁNDEZ MORALES**, la suma de que a continuación se relaciona, por concepto de Capital según lo pactado en “**Letras de Cambio**”:

LETRA DE CAMBIO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
No. 01	\$2.700.000	Desde el día 27 de abril de 2021
No 02	\$2.700.000	Desde el día 26 de mayo de 2021
No 03	\$2.700.000	Desde el día 26 de junio de 2021
No 04	\$2.700.000	Desde el día 27 de julio de 2021
No 05	\$2.700.000	Desde el día 27 de agosto de 2021
No 06	\$2.500.000	Desde el día 27 de septiembre de 2021

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado para cada letra de cambio, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado(a) **JAIRO RAÚL HERNÁNDEZ MORALES**, para que actúe en nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**